

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00616](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00616)

Barranquilla D.E.I.P., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por Noah David Ardila Salas, en nombre propio, contra Juzgado 7° Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. el Noah David Ardila Salas, en nombre propio, contra Juzgado 7° Familia de Barranquilla, contra Juzgado 7° Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la titular del Juzgado 7° Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del **Proceso de Alimentos**, iniciado por la Sra. Dalida Salas Fernández en contra de Listre Laissa Ardila Salas (hoy Noah David Ardila Salas), radicada bajo el número 2020-00262. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) **Vincular** en esta acción Constitucional a la Sra. Dalida Salas Fernández, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado para que suministre la dirección y el correo electrónico de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Radicación Interna. T-00616-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230061600

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e694123dd5673d10f74a0ec075ca614b47dba64764b2fbb79f5ad6af19e2ba9**

Documento generado en 06/10/2023 01:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>